



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUÍZ CABRERA
DEMANDADO: GEMA TOURS S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00203-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha 13/07/2023 a las 1:55:26 p.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el No 13001-31-05-002-2023-00203-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 25 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con el requisito establecido en el artículo 5 la Ley 2213 de 2022, así como tampoco lo señalado por el numeral 3 del artículo 26 del CP del T y de la SS, lo cual conlleva a inadmitirla.

Como primera deficiencia, observa el despacho que en el poder anexado a la demanda no se especifica la dirección electrónica del apoderado, así como tampoco la manifestación de que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que no cumple con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que preceptúa: **“Artículo 5. Poderes. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**. Por lo cual es necesario que se indique expresamente tal y como lo señala el citado artículo.

Como segunda falencia, se percata el Despacho que, en el acápite de pruebas, el demandante informa que aporta la prueba denominada “Terminación unilateral del contrato laboral suscrito entre Gema Tours S.A.S y mi poderdante fechada el 11 de noviembre de 2020” y “Oficio de contestación al derecho de petición por parte de Gema Tours S.A.S” sin embargo, una vez revisadas las pruebas aportadas junto con la demanda, no se observan los anteriores documentos, por lo que se hace necesario que los aporte en el escrito de subsanación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN CARLOS RUÍZ CABRERA** contra **GEMA TOURS S.A.S.**

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

Tercero: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Cuarto: Reconózcase personería jurídica al **Dr. Sebastián Bolaño Buelvas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.628.437 y T.P. N° 376.356 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **Juan Carlos Ruíz Cabrera**, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2023-203-00

PP: MJGL



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 26 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTE-
RIOR AUTO POR ESTADO No. 101**